
Asociación Española de Médicos de Equipos de Fútbol AEMEF

Reglamento General de Protección de Datos

Toni García



1. Introducción

AEMEF
Mayo de 2018

- La Constitución de 1978 recoge un amplio catálogo de derechos y libertades fundamentales.
 - Pese a ser una declaración completa y extensa, no es una declaración cerrada. El artículo 10.1 constitucionaliza la existencia de **todos aquellos derechos fundamentales, presentes o futuros, que sean inherentes a la dignidad de la persona humana y al libre desarrollo de la personalidad.**
 - La vía para reconocer estos derechos y libertades es doble:
 - a) La vía jurisprudencial
 - b) La existencia de estos derechos en los Acuerdos y Tratados Internacionales firmados por España.
-

En relación con la protección de datos de carácter personal...

- Art. 8.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y Art. 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE: “*Toda persona tiene **derecho a la protección de los datos de carácter personal** que la conciernan*”.
 - Art. 18.4 de la Constitución Española: “*La ley limitará el uso de la informática para garantizar **el honor y la intimidad personal y familiar** de los ciudadanos y **el pleno ejercicio de sus derechos***”.
 - Una primera interpretación llevó a considerar este derecho como una especificación del derecho a la intimidad, pero el Tribunal Constitucional ha interpretado que se trata de un **derecho independiente**, aunque obviamente estrechamente relacionado con aquél.
-

En particular, la Sentencia del TC 94/1988 señaló que “nos encontramos ante un **derecho fundamental a la protección de datos** por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, **el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención**”.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL = DERECHO FUNDAMENTAL

Evolución del marco jurídico de la protección de datos de carácter personal en nuestro país

AEMEF
Mayo de 2018

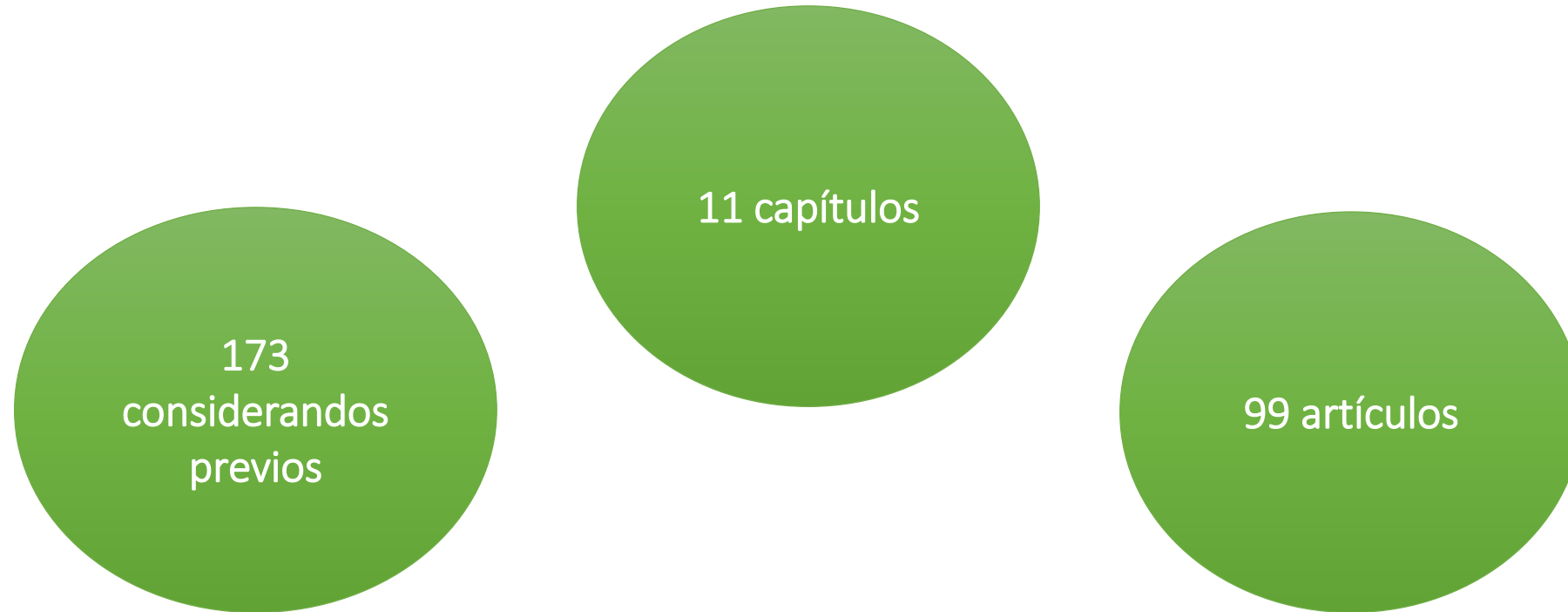
Entrada en vigor	Disposición normativa
1/10/1985	Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal de 28 de enero de 1981.
31/1/1993	Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
23/11/1995	Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
14/1/2000	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
19/4/2008	Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
24/5/2016	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Las directivas de la UE son actos legislativos en los cuales se establecen objetivos que todos los países de la UE deben cumplir. Sin embargo, corresponde a cada país elaborar sus propias leyes sobre cómo alcanzar esos objetivos. La transposición de la Directiva 95/46/CE se realizó mediante la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- En cambio, los Reglamentos de la UE son actos legislativos **vinculantes**. Tienen un alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y **directamente aplicables en cada estado miembro**.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS = REGLAMENTO DE LA UE

2. Estructura del Reglamento (UE) 2016/679

AEMEF
Mayo de 2018



	Reglamento 2016/679	Directiva 95/46/CE
Considerandos previos	173	72
Capítulos	11	7
Artículos	99	34

3. Entrada en vigor y aplicabilidad

AEMEF
Mayo de 2018

Art. 99:

1. El Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (la publicación tuvo lugar el 4 de mayo de 2016).
 2. Será **aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.**
-

4. Finalidad del Reglamento

El Reglamento establece (Art. 1):

- i. Las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales; y
 - i. las normas relativas a la libre circulación de tales datos.
-

5. Ámbito de aplicación

Material

El Reglamento se aplica al (Art. 2):

- i. **Tratamiento total o parcial automatizado** de datos personales; y al
 - ii. **Tratamiento total o parcial no automatizado** de datos personales contenidas o destinadas a ser incorporadas en un fichero.
-

Territorial

El Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales (Art. 3):

- i. En el contexto de las actividades de un **establecimiento del responsable o del encargado en la Unión**, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no.
 - ii. De **interesados que residan en la Unión** por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión.
 - iii. Por parte de un responsable que no esté establecido en la Unión sino en un lugar en que el Derecho de los Estados miembros sea de aplicación en virtud del Derecho internacional público.
-

6. Principios relativos al tratamiento de los datos

1. Principio de licitud, lealtad y transparencia.
 2. Principio de limitación de la finalidad.
 3. Principio de minimización de datos.
 4. Principio de exactitud.
 5. Principio de limitación del plazo de conservación.
 6. Principio de integridad y confidencialidad.
 7. Principio de responsabilidad proactiva.
-

7. Consentimiento para el tratamiento de los datos

AEMEF
Mayo de 2018

Art. 7:

1. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable **deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.**
 2. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, **la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo.**
-

El consentimiento debe darse mediante **un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca** del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, **el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento**. El consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. **Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos.**

Condiciones del consentimiento en la LOPD (1999) y en el RGPD (2018)

- LOPD: El consentimiento tiene que ser libre, específico, informado e inequívoco.
- **RGPD**: El consentimiento tiene que darse mediante un **acto afirmativo** y tiene que ser libre, específico, informado e inequívoco.

Interpretación del término 'inequívoco' en la LOPD y en el RGPD

- LOPD: No resulta admisible deducir el consentimiento de los actos realizados por el afectado, siendo preciso que exista expresamente una acción **u omisión** que implique la existencia del consentimiento.
 - **RGPD**: Ya no vale la omisión. Ahora la manifestación del interesado debe realizarse mediante una **clara acción positiva**.
-

8. Tratamiento de categorías especiales de datos personales

AEMEF
Mayo de 2018

Quedan prohibidos el tratamiento de datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física. Lo anterior no será de aplicación cuando concorra una de las circunstancias siguientes:

- a) El interesado dio su **consentimiento explícito** para el tratamiento de dichos datos personales.
 - b) El tratamiento es necesario para el **cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social.**
 - c) El tratamiento es necesario para **proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física**, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento.
 - d) El tratamiento se refiere a **datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos.**
 - e) El tratamiento es necesario para la **formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones o cuando los tribunales actúen en ejercicio de su función judicial.**
-

- f) El tratamiento es necesario por razones de un **interés público esencial**, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado.
- g) El tratamiento es necesario para fines de **medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social**.
- h) El tratamiento es necesario por razones de **interés público en el ámbito de la salud pública**, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios.
- i) El tratamiento es necesario con fines de **archivo en interés público**, fines de **investigación científica o histórica** o fines **estadísticos**.

Los datos personales podrán tratarse a los fines citados en el apartado g) anterior, **cuando su tratamiento sea realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional**.

9. Derechos de los interesados

LOPD	RGPD
Acceso	Acceso
Rectificación	Rectificación
Cancelación	Supresión (Cancelación)
Oposición	Limitación
	Portabilidad
	Oposición

Derecho de acceso

Los interesados deben tener derecho a acceder a los datos personales recogidos que le conciernan y a ejercer dicho derecho con facilidad y a intervalos razonables, con el fin de conocer y verificar la licitud del tratamiento. **Ello incluye el derecho de los interesados a acceder a datos relativos a la salud, por ejemplo los datos de sus historias clínicas que contengan información como diagnósticos, resultados de exámenes, evaluaciones de facultativos y cualesquiera tratamientos o intervenciones practicadas.**

El responsable del tratamiento **facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento**. El responsable podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos.

Derecho de limitación

El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) El interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
 - b) El tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
 - c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - d) El interesado se haya opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.
-

Derecho de portabilidad

El interesado tendrá **derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento**, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, **y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento** sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:

- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento del interesado, y
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, el interesado tendrá **derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible**.

10. Deber de información

AEMEF
Mayo de 2018

El responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente respecto del interesado:

- a) La identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante.
 - b) Los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso.
 - c) Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales, así como la base jurídica del tratamiento.
 - d) Las categorías de datos personales de que se trate.
 - e) Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso.
 - f) En su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un destinatario en un tercer país u organización internacional.
-

Además de la información anterior, el responsable del tratamiento facilitará al interesado la siguiente información:

- a) El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo.
 - b) La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.
 - c) La existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
 - d) El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.
 - e) La fuente de la que proceden los datos personales y, en su caso, si proceden de fuentes de acceso público.
 - f) La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.
-

11. Registro de las actividades de tratamiento

AEMEF
Mayo de 2018

El responsable del tratamiento de datos de carácter personal deberá llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener toda la información indicada a continuación:

- a) El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos.
 - b) Los fines del tratamiento.
 - c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.
 - d) Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.
 - e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.
 - f) Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
 - g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
-

El encargado del tratamiento también deberá llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento por cuenta del responsable con la información siguiente:

- a) El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y, en su caso, del representante del responsable o del encargado, y del delegado de protección de datos.
 - b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - c) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.
 - d) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
-

El Registro de las actividades de tratamiento no será obligatorio para ninguna empresa ni organización que emplee a menos de 250 personas, **a menos que** el tratamiento que realice pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional, o **incluya categorías especiales de datos personales**, o datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

Categorías especiales de datos personales: Datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, **datos relativos a la salud** o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física.

12. Delegado de protección de datos

AEMEF
Mayo de 2018

El responsable y el encargado del tratamiento designaran un delegado de protección de datos siempre que:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una **autoridad u organismo público**, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.
 - b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, **requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala**.
 - c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el **tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales** y de datos relativos a condenas e infracciones penales.
-

El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
 - b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales.
 - c) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación.
 - d) Cooperar con la autoridad de control.
 - e) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
-

De conformidad con el considerando previo n° 91 del RGPD, *“el tratamiento de datos personales **no debe considerarse a gran escala si lo realiza, respecto de datos personales de pacientes o clientes, un solo médico, otro profesional de la salud o abogado**”*.

13. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos

AEMEF
Mayo de 2018

En aquellos supuestos en los que sea probable que las operaciones de tratamiento **comporten un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas**, ha de incumbir al responsable del tratamiento **la realización de una evaluación de impacto** (*Privacy Impact Assessment*) relativa a la protección de datos, que evalúe, en particular, el origen, la naturaleza, la particularidad y la gravedad de este riesgo.

La evaluación de impacto relativa a la protección de los datos se requerirá en particular en caso de:

- a) **Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales** de personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar.
 - b) Tratamiento a **gran escala de las categorías especiales de datos**, o de los datos personales relativos a condenas e infracciones penales.
 - c) Observación sistemática a **gran escala de una zona de acceso público**.
-

El tratamiento de datos personales **no debe considerarse a gran escala si lo realiza, respecto de datos personales de pacientes o clientes, un solo médico, otro profesional de la salud o abogado.** En estos casos, la evaluación de impacto de la protección de datos **no debe ser obligatoria.**

14. Contratos celebrados entre los responsables y los encargados del tratamiento de datos

AEMEF
Mayo de 2018

El **contenido mínimo** de los contratos celebrados entre los responsables y los encargados del tratamiento de datos debe ser el siguiente:

- a) Obligación del encargado de tratar los datos siguiendo instrucciones documentadas del responsable.
 - b) Garantía de que las personas autorizadas se hayan comprometido a respetar la confidencialidad.
 - c) Condiciones para que los responsables puedan dar su autorización previa, específica o general a las subcontrataciones.
 - d) Asistencia al responsable en la atención al ejercicio de los derechos de los interesados.
 - e) A elección del responsable, la supresión o devolución de todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento.
-

15. Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales

AEMEF
Mayo de 2018

- En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el responsable del tratamiento la notificará a la autoridad de control competente sin dilación indebida y, de ser posible, **a más tardar 72 horas después de que haya tenido constancia de ella**, a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si la notificación a la autoridad de control no tiene lugar en el plazo de 72 horas, deberá ir acompañada de indicación de los motivos de la dilación.
 - El encargado del tratamiento **notificará sin dilación indebida al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales** de las que tenga conocimiento.
 - Cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales **entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas**, el responsable del tratamiento **la comunicará al interesado sin dilación indebida**.
-

16. Sanciones

LOPD (1999)

- Leves: 900 a 40.000 euros.
- Graves: 40.001 a 300.000 euros.
- Muy graves: 300.001 a 600.000 euros.

RGPD (2018)

- Hasta 20.000.000 euros o, tratándose de una empresa, de una cantidad equivalente al 4% como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio fiscal anterior, optándose por la de mayor cuantía.
-



Toni Garcia

barcelona@landaberea.com

Landaberea
&
A b o g a d o s ®